

**CONSTANCIA SECRETARIAL. MAYO 04/2022.**

-A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en razón del que el demandado Hernando Morales Aguirre allegó el recibo consignación por el valor ordenado en auto del 18 de abril del año en curso, con el cual se cubre el total de la obligación demandada con intereses y costas.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**RAD:17001-40-03-003-2021-00490-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por Martha Luz Zuluaga Naranjo, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Hernando Morales Aguirre y Ubaldo Morales Morales con motivo de la solicitud de terminación del proceso que hizo el demandado Morales Aguirre en escrito anterior previas las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

1.- El demandado Hernando Morales Aguirre fue notificado de la orden de pago librada en su contra el día 2 de noviembre de 2021 y dentro del término para pagar la obligación, aportó recibo de consignación por la suma de \$ 2.500.000 lo que hizo dentro de los cinco días que tenía para cancelar la obligación cobrada, la cual fue aprobada por el Juzgado en auto del 18 de abril del año en curso, y se dispuso que por parte del citado señor Hernando Morales, se debía aumentar el valor de la consignación en la suma de \$ 411.692.00 lo que efectivamente hizo el demandado, con lo cual se tiene que se cubrió el total de la obligación demandada con intereses y costas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud toda vez que la parte demandada realizó el pago de la suma indicada por el Juzgado dentro del término que disponía para pagar la obligación demandada, conforme se indicó en auto de fecha 18 de abril de 2022.

4.- Al acreditarse en el caso concreto, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por Martha Luz Zuluaga Naranjo quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Hernando Morales Aguirre y Ubaldo Morales Morales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación por parte del demandado Hernando Morales Aguirre.

Segundo : LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

La medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-133831, bien denunciado como propiedad del demandado HERNANDO MORALES AGUIRRE, medida comunicada mediante oficios Nros. 01474 del 11 de agosto de 2021, y Nro. 0422 del 25 de enero de 2022.

TERCERO: HACER ENTREGA a la parte demandante de los dineros consignados para cubrir el total de la obligación demandada, por parte del demandado Hernando Morales Aguirre. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo a la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad.

Cuarto : NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

Quinto : DESGLOSAR el titulo judicial base de recaudo ejecutivo en favor del demandado Hernando Morales Aguirre, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Sexto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



La Juez,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 073 Del 5/05/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Me.

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d6d5f285e050cdc0e134dcf1d2abb9a7628b4dbd7d18604350712fa13578e1**

Documento generado en 04/05/2022 03:48:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**